

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Presidencia

11421 DECRETO N.º 15/1994, de 1 de septiembre, por el que se establece el Régimen Jurídico de convocatoria y otorgamiento de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos autorizados a la Presidencia en el vigente presupuesto.

En los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1994, aprobados por Ley 7/1993, de 23 de diciembre, en el programa 112A de Presidencia, figuran dotaciones para la concesión de diversas ayudas y subvenciones.

El artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992, regula, con carácter general, el otorgamiento de subvenciones y ayudas, disponiendo, entre otros extremos, que por los titulares de los departamentos correspondientes se establecerán las bases reguladoras, atendiendo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. En esta línea se han seguido en el diseño de los preceptos de este Decreto las recomendaciones contenidas en la moción del Pleno del Tribunal de Cuentas de 29 de julio de 1993, que fue sometida por los cauces reglamentarios a las Cortes Generales, siendo publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 25 de enero de 1994.

Mediante el presente Decreto se convocan y regulan las ayudas y subvenciones de esta Presidencia a Corporaciones Locales, Casas Regionales, Asociaciones no gubernamentales para el desarrollo y Asociaciones vecinales, estableciendo, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Hacienda Regional y disposiciones complementarias, el régimen de legalidad que regule de forma sistemática y completa el procedimiento de concesión de las mismas, contemplando, por un lado, los requisitos generales de común aplicación y, por otro, en Secciones separadas las especialidades propias de cada una de ellas.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y 51 de la citada Ley 3/1990, de 5 de abril y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Sección I. Convocatoria.

Artículo 1.—Convocatoria.

El presente Decreto regula el régimen jurídico de con-

vocatoria y concesión de ayudas y subvenciones, previstas en los créditos presupuestarios existentes en la Sección 11 de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que a continuación se indican:

- Partida 1101-112A.460: A Corporaciones Locales.
- Partida 1101-112A.483: A Casas Regionales.
- Partida 1101-112A.490: Cooperación para la Solidaridad y el Progreso.
- Partida 1101-112A.481: Al Movimiento Ciudadano en la Región de Murcia.

El importe total de los créditos presupuestarios comprometidos para cada una de las partidas es el siguiente: 10 millones, 17 millones, 8 millones y 2 millones respectivamente. Dicho importe representa el límite máximo de las obligaciones que podrán reconocerse en cada uno de los programas.

Sección II. Disposiciones generales.

Artículo 2.—Tramitación.

Las solicitudes se formularán mediante instancias, cuyos modelos figuran como Anexos al presente Decreto, y se presentarán en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o a través de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior podrán presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria del mismo Decreto.

Dicho plazo podrá prorrogarse, para todas o alguna de las subvenciones reguladas, cuando el órgano convocante aprecie la concurrencia de circunstancias que así lo aconsejen. El Decreto que autorice la prórroga será publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Artículo 3.—Beneficiarios.

Además de los requisitos específicos que se señalan para cada tipo de subvención en las Secciones correspondientes del presente Decreto, para ser beneficiarios de las subvenciones y ayudas por el mismo reguladas, deberán reunirse los siguientes requisitos:

1. Haber justificado, de modo adecuado, conforme a la Ley y en los plazos previstos, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad y el cumplimiento de los fines de interés público que las motivaron.

2. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 4.—Concesión.

Las solicitudes se resolverán por la Presidencia, una vez oído el órgano colegiado que, para cada una de las modalidades convocadas, se indica en la Sección correspondiente, en el plazo de un mes contado desde la fecha de terminación de presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa. Tanto la concesión como la desestimación se notificarán en forma legal.

Por dichos órganos se podrá solicitar de los interesados la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios o convenientes para la evaluación de la petición, sin que los peticionarios puedan, a iniciativa propia, llevar a cabo la modificación o mejora voluntaria de las solicitudes, todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Artículo 5.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la ayuda o subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Presidencia.

d) Hacer constar en toda la información o publicidad de las actividades subvencionadas, la participación de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, que estime pertinente la Presidencia, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Comunicar a la Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado nacional o internacional.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 6.—Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la con-

cesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las condiciones la subvención otorgada.

Artículo 7.—Justificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen normas reguladoras sobre la justificación de subvenciones, los beneficiarios en el plazo de tres meses siguientes a la finalización de la actividad subvencionada deberán justificar la ayuda percibida del siguiente modo:

a) Ayuntamientos.

-Certificado de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

-Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

-De acuerdo con la moción del Pleno del Tribunal de Cuentas, publicada por Resolución del Presidente del Congreso de Diputados de 28 de diciembre de 1993, se aportará Certificado del Secretario acreditativo de que se encuentra en las dependencias de la Corporación Local, a disposición del Tribunal de Cuentas, la documentación justificativa del gasto realizado.

b) Asociaciones o entidades.

-Memoria justificativa del desarrollo de la actividad y del cumplimiento de los objetivos, requisitos y condiciones que se señalaron por razón de interés público.

-Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 8.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 9.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Sección III. Corporaciones locales.

Artículo 10.—Ámbito de aplicación.

1. Dentro de los créditos previstos en la partida 11.01.112A.460, se subvencionarán las actividades de las Corporaciones Locales que tengan por objeto la realización de actuaciones singulares no vinculadas directamente a la gestión ordinaria del Ayuntamiento y que tengan incidencia notable en el mantenimiento de las tradiciones culturales del Municipio, dando preferencia, además a las que no dispongan de financiación con cargo a otros programas o Secciones específicas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

2. Se requerirá solicitud de la Alcaldía con indicación del Código de Identificación Fiscal de la Corporación y número de cuenta bancaria en la que efectuar el ingreso, en su caso, a la que se acompañará detallada información documental sobre la actividad a la que se pretende aplicar la ayuda. Se incluye en el Anexo I modelo de instancia.

Artículo 11.—Comisión de valoración.

1. Una Comisión examinará las solicitudes de subvención elevando a la Presidencia informe-propuesta de concesión.

2. La Comisión tendrá la siguiente composición:

- Presidente: Secretario Técnico de la Presidencia.
- Vocales: Director del Gabinete de la Presidencia. Director General de Administración Local.
- Secretario: Un funcionario, con categoría al menos de Jefe de Servicio, de la Secretaría Técnica de Presidencia designado por el titular de ésta que actuará con voz y sin voto.

3. La Comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Comisión formulará Propuesta de otorgamiento a la Presidencia de la Comunidad Autónoma que resolverá mediante Decreto.

Sección IV. Comunidades murcianas asentadas fuera de la región.

Artículo 12.—Ámbito de aplicación.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la partida 11.01.112A.483, las Casas Regionales de Murcia existentes fuera de la Región, así como las entidades asociativas que hayan sido reconocidas como Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región.

Con carácter excepcional, podrán ser también destina-

tarias de las ayudas que se convocan las entidades o agrupaciones radicadas fuera del territorio regional, de las que formen parte ciudadanos murcianos vinculados a Murcia en cuantía o proporción suficiente, que sin ánimo de lucro tengan como fin la asistencia social o el fomento de lazos culturales o sociales con la Región.

2. Las ayudas se podrán destinar a la financiación total o parcial de programas de actividades específicas durante 1994 por las entidades solicitantes, o a financiar parte de sus gastos generales de funcionamiento durante el presente ejercicio.

3. Serán criterios de valoración, al objeto de discernir sobre el otorgamiento de las subvenciones que se convocan, los que a continuación se indican por orden de prioridad:

1. El número de socios de la entidad.
2. La trascendencia social de los fines para los que se solicitan.
3. La proporción en que los socios se comprometan a financiar parcialmente el cumplimiento de las actividades que se proyectan.
4. La relevancia representativa de la cultura e intereses murcianos en el entorno social de la entidad.
5. La situación económica de la entidad.

Artículo 13.—Solicitud y documentación.

Las solicitudes serán suscritas por el Presidente de la Entidad y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo II del presente Decreto, acompañándose de la siguiente documentación:

-Certificación expedida por el Secretario de la Entidad que acredite el desempeño de la Presidencia de la misma por quien suscribe la solicitud, y del acuerdo adoptado por la Junta Directiva u órgano de gobierno sobre la solicitud de la subvención.

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o acreditativo de la personalidad de quien formula la solicitud, si no ha sido presentada con anterioridad.

-Memoria presupuestada sobre las actividades o destino que se proyecta dar a la subvención que se solicita, con indicación de la financiación que se aportará a dichos fines por la entidad, y de la necesidad de la ayuda que se solicita.

-En caso de que la entidad no esté reconocida como Comunidad Murciana asentada fuera de la Región conforme a la Ley Regional 9/1986, de 9 de diciembre, se acompañará certificación acreditativa de su inscripción conforme al derecho vigente en el territorio en que radique su domicilio legal, y documentación sobre actuaciones anteriormente realizadas.

-Número de cuenta abierta en entidad bancaria situada en territorio español en la que sería realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

-Para las entidades que no lo hubieran aportado con anterioridad, o hubiesen sufrido algún cambio, código de identificación fiscal.

Artículo 14.—Propuesta de concesión y otorgamiento.

1. La Secretaría del Consejo Asesor de las Comunidades Murcianas asentadas fuera de la Región, baremará e informará las solicitudes de subvención con aplicación de los criterios contenidos en el artículo 12.3 del presente Decreto.

2. El Pleno del citado Consejo, a la vista del informe de la Secretaría, formulará propuesta de otorgamiento que será elevada por la Secretaría Técnica de la Presidencia a la Presidenta, que resolverá mediante Decreto.

3. La recepción de la subvención concedida deberá acreditarse mediante justificación de su asiento en la contabilidad de la entidad beneficiaria, en el plazo de un mes desde que tenga lugar.

Sección V. De cooperación para la solidaridad y el progreso.

Artículo 15.—Ámbito de aplicación.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la partida 11.01.112A.490, destinadas a la cooperación para la solidaridad y el progreso, las Organizaciones no Gubernamentales de ámbito regional, para la ejecución de proyectos de cooperación y desarrollo, que siendo completos y globales, se ejecuten en el área sudamericana y vayan dirigidos a los sectores más necesitados de la población, en particular, infancia, mujer, comunidades indígenas, refugiados, desplazados y retornados, sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria segunda. Se primarán los proyectos que supongan un mayor grado de integración y participación de los beneficiarios tanto en el diseño como en la ejecución de los mismos.

2. Para ser beneficiarias las Organizaciones no Gubernamentales deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas y con implantación en la Región de Murcia.
- b) Carecer de fines de lucro.
- c) Tener como fines institucionales expresos la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos.
- d) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- e) Disponer de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, acreditando la experien-

cia en cooperación y capacidad operativa necesaria para ello.

A estos efectos será necesario que la constitución legal de aquellas Organizaciones no Gubernamentales que concurren a estas ayudas y subvenciones, haya tenido lugar como mínimo dos años antes de la publicación de la presente convocatoria.

Artículo 16.—Solicitud y documentación.

Las solicitudes serán suscritas por el representante legal de la entidad y se formalizarán según el esquema de instancia de presentación de proyecto que figura como Anexo III del presente Decreto, acompañándose de la siguiente documentación:

-Memoria de la Institución, estado contable e ingresos correspondiente al año anterior al de la presentación del proyecto, las fuentes de financiación, el número de socios y el nombre de sus directivos y de los miembros de su Patronato y/o Consejo de Administración u órgano similar, así como la fecha de su nombramiento y el modo de elección.

-Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia, directamente o por financiación de terceros, entre el coste total del proyecto y la subvención solicitada.

-Copia autenticada o fotocopia compulsada de los Estatutos en que deberá constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad; copia autenticada o fotocopia compulsada de su inscripción en el correspondiente Registro, fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal y número de cuenta abierta en entidad bancaria situada en territorio español, en la que sería realizado el abono de la subvención que pueda concederse.

-Garantía de la realización de la actividad que, según el proyecto, corresponda realizar a la contraparte local, con mención de los datos específicos relativos al proyecto en desarrollo.

Artículo 17.—Límite de las ayudas.

1. Los proyectos que presenten las Organizaciones no Gubernamentales podrán recibir ayudas y subvenciones hasta un máximo del 80% de su coste total.

2. No se financiarán más gastos administrativos que los directamente ligados a la ejecución del proyecto, y en todo caso hasta un máximo del 7% de la subvención concedida. Se entenderá por gasto administrativo todo gasto relativo a la formulación, control y seguimiento del proyecto por parte de la Organización no Gubernamental responsable del mismo. Tales gastos deberán ser incluidos individualizadamente en un Capítulo aparte dentro del desglose presupuestario del proyecto.

Artículo 18.—Propuesta de concesión y otorgamiento.

1. Por el Servicio correspondiente de la Secretaría Técnica de la Presidencia, se procederá a baremar e informar las solicitudes de subvención, aplicando los criterios contenidos en el artículo 15.1 del presente Decreto.

2. Las solicitudes baremadas e informadas serán examinadas por el Consejo Asesor Regional para la cooperación y la solidaridad, que elaborará una propuesta de otorgamiento que será elevada, por el Secretario Técnico de la Presidencia, a la Presidenta que resolverá mediante Decreto.

3. De acuerdo con lo dispuesto en cada Decreto de concesión, que se notificará a los interesados, se podrá suscribir un Convenio-Programa entre la Organización no Gubernamental y la Administración Regional, en el que se concretarán las obligaciones que contraen las partes, las modalidades de cumplimiento de los proyectos y demás circunstancias que se estimen necesarias en orden a un mejor cumplimiento de la relación subvencional.

Artículo 19.

Excepcionalmente y cuando surjan situaciones de necesidad que requieran una atención urgente y solidaria, previo informe del Consejo para la Cooperación y Solidaridad o, en su caso, de la Coordinadora de Organizaciones No Gubernamentales de la Región de Murcia, la Presidencia de la Comunidad Autónoma podrá destinar cantidades no comprometidas de la partida presupuestaria a la financiación de estas necesidades perentorias.

Sección VI. Al movimiento ciudadano en la Región de Murcia**Artículo 20.**—Ámbito de aplicación.

Los créditos previstos en la partida 11.01.112A.481, se destinarán a la concesión de subvenciones para la realización del programa de actividades concretas o financiación de gastos de funcionamiento de Asociaciones de carácter vecinal con implantación regional, siempre que dichas actividades contribuyan a la satisfacción de intereses sociales, valorándose tanto la trascendencia o repercusión de los fines de la asociación, como la actividad concreta, teniéndose en cuenta, igualmente, su contribución a la promoción de la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos.

Artículo 21.—Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes serán suscritas por el Presidente de la entidad y se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo IV del presente Decreto.

2. La solicitud irá acompañada de fotocopia de la Cédula de Identificación Fiscal y de los Estatutos de la Asociación, así como de Memoria o informe explicativo de las actividades par las que se solicita la subvención y de cualquier otro documento que sirva para fundamentar aquélla.

Artículo 22.—Propuesta de concesión y otorgamiento.

1. Una comisión examinará y baremará las solicitudes de subvención, aplicando los criterios contenidos en el artículo 19 del presente Decreto, elaborando un informe-propuesta de resolución que será elevado, por el Secretario Técnico de la Presidencia, a la Presidenta que resolverá mediante Decreto.

2. La comisión, presidida por el Director del Gabinete de la Presidenta, estará compuesta por el Jefe del Centro de Documentación de la Secretaría Técnica de la Presidencia y un funcionario, licenciado en Derecho, con categoría, al menos, de Jefe de Servicio, de dicha Unidad Administrativa, que realizará las funciones de Secretario.

3. La comisión ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposiciones transitorias**Primera.**

Las solicitudes presentadas antes de la publicación del presente Decreto, habrán de ser confirmadas, en el plazo establecido en el artículo 2, mediante escrito simple en el que los interesados reiteren su voluntad de acceder a las ayudas y subvenciones convocadas, completando, en su caso, la documentación que faltare conforme a lo previsto en este Decreto.

Segunda.

Los proyectos de cooperación para la solidaridad en ejecución que hayan recibido subvenciones con cargo a anteriores ejercicios presupuestarios por parte de la Comunidad Autónoma presentarán una memoria sucinta expresiva de la situación actual del proyecto y del empleo de las ayudas recibidas. Presentada ésta se procederá a la valoración de los mismos en la forma prevista en el artículo 18.1 de este Decreto.

Disposiciones finales**Primera.**

Se faculta al Secretario Técnico de la Presidencia para adoptar las medidas que requiera la ejecución de lo previsto en este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 1 de septiembre de 1994.—La Presidenta,
María Antonia Martínez García.

ANEXO I

D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia de uno de septiembre de 1994, por el que se regulan las ayudas y subvenciones de la Presidencia de la Región de Murcia para 1994, solicita subvención para la Corporación Local que representa de los siguientes proyectos o actividades:

Se adjunta sobre ello la siguiente documentación:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

En caso de concederse la subvención se ingresaría en la cuenta bancaria con el siguiente código cuenta cliente:

C.I.F. del Ayuntamiento

Murcia, a _____ de _____ de 1994.

El Alcalde-Presidente,

ANEXO II

D. _____, Presidente y en representación de _____, solicita subvención al amparo de la convocatoria publicada por la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de _____, para la realización de las actividades que se expresan en la Memoria adjunta, a cuyo efecto hago constar:

-Se acompaña certificación expedida por el Secretario de la entidad acreditando que desempeño la Presidencia de la misma.

-Se acompaña certificación del acuerdo de la Junta Directiva de solicitar la subvención.

-Se adjunta fotocopia del Documento Nacional de Identidad/documento acreditativo de mi personalidad, (en su caso).

-Se adjunta memoria de actividades o destino que se proyecta dar a la subvención que se solicita, de la aportación que a las mismas hará la entidad, y de la necesidad de la ayuda solicitada.

-Por no estar reconocida la entidad como Comunidad murciana asentada fuera de la Región, se acompaña certificación acreditativa de su inscripción conforme al Derecho vigente en el territorio de su domicilio legal, y documentación sobre actuaciones anteriormente realizadas (sólo cuando sea procedente).

-El Código de la Identificación Fiscal de la entidad es el _____ (cuando proceda, conforme a la Convocatoria).

-La subvención concedida deberá ser ingresada en la cuenta que esta Entidad mantiene abierta en _____ con domicilio en _____, código cuenta cliente número _____ (cuando proceda conforme a la Convocatoria).

-En la representación que ostento, me comprometo a cumplir las obligaciones establecidas en la Convocatoria y, en especial, a acusar recibo de la subvención concedida mediante certificación acreditativa del ingreso en la caja de la entidad del importe de la misma, así como a rendir las cuentas y justificarlas documentalmente y a presentar Memoria de las actividades realmente desarrolladas.

-Para el conjunto de las actividades referidas, solicito la subvención de _____ pesetas.

-A los efectos de los criterios a tener en cuenta para la ponderación de la subvención, se adjunta documentación complementaria en relación con lo expuesto en el artículo 12.3 de la Convocatoria (si se estima procedente).

-Me comprometo a acreditar antes de la percepción de la subvención que la entidad que represento se halla al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

Por ello, con la debida consideración,

SOLICITO a V.E. la concesión de la subvención referida para las finalidades que quedan expuestas, conforme al Decreto de la Convocatoria de uno de septiembre de 1994.

_____, a _____ de _____ de 1994

Fdo.:

ANEXO III

ESQUEMA DE INSTANCIA

1. DATOS DE LA ONG SOLICITANTE Y DE LA CONTRAPARTE:

ONG SOLICITANTE:

- 1.1. Fecha de la propuesta.
- 1.2. Convocatoria.
- 1.3. Organización no Gubernamental que presenta la propuesta. Dirección. Teléfono, Fax, Télex.
- 1.4. NIF.
- 1.5. Fecha de constitución.
- 1.6. Personas responsables del proyecto en la ONG.

CONTRAPARTE LOCAL:

- 1.7. Nombre.
- 1.8. Fecha de constitución y campo de actividades (en anejo presentar curriculum de la contraparte).
- 1.9. Dirección. Teléfono. Fax. Télex.
- 1.10. Persona responsable del proyecto.

2. PRESENTACIÓN Y RESUMEN DEL PROYECTO:

- 2.1. Título, país y área geográfica donde se realizará.
- 2.2. Sector y Subsector.
- 2.3. Duración, con fecha prevista de inicio y finalización.
- 2.4. Coste total y plazo de ejecución.
 - Monto de la subvención solicitada.
 - Otras aportaciones. Desglosarlas y distinguir entre las disponibles y las solicitadas.
- 2.5. Breve descripción.

3. OBJETIVOS Y RESULTADOS ESPERADOS:

- 3.1. Objetivo global de desarrollo.
- 3.2. Objetivos específicos del proyecto.
- 3.3. Resultados esperados.

4. EJECUCIÓN (actividades y recursos):

- 4.1 Ubicación exacta acompañando mapas, planos e indicaciones sobre las vías de comunicación y medios de transporte.
- 4.2. Plan de ejecución con relación de actividades y cronograma preciso.
- 4.3. Plan de ejecución presupuestaria con mención de las cofinanciaciones y aportaciones locales (en este último caso, adjuntar acuerdos).
- 4.4. DESGLOSE PRESUPUESTARIO, desglosado por cofinanciadores.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO DE VIABILIDAD.

6. ESTUDIO DE VIABILIDAD:

- 6.1. Factores socio culturales.
 - Identificación de los beneficiarios y perjudicados por el proyecto.
 - Criterios de selección de los beneficiarios.
 - Grado de implicación y motivación de los beneficiarios.
 - Grado de participación local en la elaboración del proyecto.
 - Asistencia técnica necesaria.
 - Impacto de género.
- 6.2. Examen de la capacidad financiera, presupuestaria y de gestión de los receptores. Si no existe, estudio de la formación que se dará a los receptores.
- 6.3. Actitud de las autoridades locales. Cuestiones legales.
- 6.4. Disponibilidad de recursos locales.
- 6.5. Tecnología utilizada y adecuación al medio.
- 6.6. Impacto medioambiental.

ANEXO IV

D. _____, con D.N.I. n.º _____ y C.I.F. n.º _____ y domicilio
en calle _____ n.º _____ de _____, en representación de _____
de acuerdo con lo establecido en el Decreto _____ de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia por el que se regulan, entre otras, las subvenciones al Movimiento ciudadano en la Región de Murcia,
solicita subvención para la realización del siguiente proyecto o actividad:

Se adjunta sobre ello la siguiente documentación:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

En caso de concederse la ayuda se ingresaría en la cuenta bancaria con el siguiente código cuenta cliente:

Murcia, a _____ de _____ de 1994

(Firma del peticionario)